



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Rad.- 2016-00278

Demanda de PERTENENCIA.

Demandante PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO.

Demandados. MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA. DE RAMIREZ Y OTROS.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, contra la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020.

El auto que se recurre dispuso a la presente actuación incidental a los señores JENNYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO, PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO, en calidad de HEREDEROS del señor PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO y, en consecuencia, se haga la notificación en los términos indicados en el art.- 8 del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio correspondiente.

El doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA sustenta respecto a lo ordenado por este Despacho, que para la fecha en que se propuso el incidente 15 de julio de 2020, desconocía las direcciones de correos electrónicos de los demandados por lo que, bajo la gravedad del juramento manifestó que la solicitud del trámite del incidente, junto con los anexos fueron remitidos mediante servicio postal 472 a los demandados, quienes son domiciliados y residentes en la Cra. 5ª. No. 7-02, 7—04 y 7-08 y por la calle 7ª el número 4-88 de la ciudad de Chaparral.

Reitera que desconoce las direcciones electrónicas de los demandados por tanto, al haberse remitido a los demandados la información correspondiente, e reponga el auto recurrido.

Aporta el contrato de prestación de HONORARIOS PROFESIONALES suscrito entre el abogado mencionado y el señor PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO.

Al revisar la presente actuación, se encuentra que el peticionario, vinculó al presente trámite incidental a los señores JENNYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO, PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO, en calidad de HEREDEROS del señor PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO; pero vemos que estas personas, a la muerte del demandante, confirieron poder y comparecieron al proceso a través del abogado DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, lo que implicó una nueva posición en el proceso, no como sucesores del demandante, sino como herederos pero mediante contrato suscrito por ellos directamente.

Aduce el apoderado haber notificado a los demandados del trámite incidental incoado y, en efecto, los señores JENNYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO, PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO, aportaron unos recibos de pago de honorarios al doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA; lo que implica que la notificación fue realizada.

De acuerdo con lo que dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." En este orden y como los señores JENNYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO, PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO recibieron las notificaciones a través del servicio postal 472, se tienen por notificados del presente trámite incidental.

Por lo anterior, procede a reposición solicitada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Revocar el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO RÓCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 7 de diciembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.